

Digamos finalmente que la Jornada, que en su momento organizó el estudio de los temas que ahora se editan, había sido convocada por la Asociación Española de Canonistas. Por esta razón los responsables de la Asociación, la actual Presidenta, profesora María Elena Olmos, y el anterior Presidente, profesor Jorge Otaduy, ofrecen unas primeras páginas explicando el sentido de aquella Jornada. Después, y ya de manera más amplia, la coordinadora de la edición, la profesora Montserrat Perales Agustí, presenta una palabras de *Introducción* (pp. 17-24). No queda más que felicitar a la Asociación por la iniciativa que dio lugar a este volumen, y a la editora por su publicación. Esperamos que la Asociación

siga con ese interés por las causas de nulidad y por organizar eventos en los que jueces de los Tribunales eclesiásticos presenten las cuestiones doctrinales y prácticas. Por encima de cualquier otro tipo de estudios, todos estamos en dependencia de la doctrina judicial, y no sólo en dependencia de las concretas sentencias, sino también en dependencia de estudios doctrinales que sistematicen las cuestiones debatidas. Es evidente que quienes tengan algún tipo de responsabilidad en el foro matrimonial canónico tendrán muy en cuenta las valoraciones doctrinales de quienes son los responsables de los más altos tribunales.

José A. FUENTES

---

**José Luis SÁNCHEZ-GIRÓN – Carmen PEÑA (eds.),** *El Código de Derecho Canónico: Balance y perspectivas a los 30 años de su promulgación*, Biblioteca Comillas Derecho Canónico 04, Universidad Pontificia Comillas, Madrid 2014, 469 pp., ISBN 978-84-8468-526-5.

Esta obra recoge las actas de un Congreso internacional celebrado en Madrid, los días 12-14 de diciembre de 2012. Se organizó pensando en el ajustamiento del derecho canónico a las exigencias eclesiales y sociales, lo que llevó a los organizadores a favorecer una reflexión conjunta de especialistas encaminada a vislumbrar hasta dónde deberían ir las futuras reformas del derecho canónico, punto de partida que es verdaderamente estimulante (aunque habrá que ver cuáles son las consecuencias efectivas de dichas propuestas, cuando aquellas otras hechas por los Presidentes de dicasterios de la Curia Romana cinco años

antes, con motivo de los 25 años de promulgación del CIC, no parece que hayan prosperado). Por eso, las ponencias cubren todos los libros del Código vigente así como otras cuestiones de interés y actualidad reguladas por normas extracodiciales.

La ponencia inaugural relativa al *Derecho canónico entre los dos códigos* (pp. 23-33), fue dictada por el prof. J. M. Díaz Moreno, emérito de la Universidad Pontificia Comillas y de la Universidad Pontificia de Salamanca. Destaca el estudio del derecho canónico tras la promulgación del primer *corpus* oficial, en un ambiente que cualifica de triunfalista,

marcado por el literalismo exegético, el casuismo jurídico y la falta de una asignatura y de una exposición completa de la justificación del derecho en la Iglesia, de su naturaleza, de sus propiedades y de los principios que lo informan. Describe luego la crisis de la enseñanza del derecho canónico, que se traduce en una negación, abierta o solapada, total o parcial de la dimensión jurídica de la Iglesia. Nota en la actualidad el peligro de volver a una «restauración» de contenidos y métodos jurídicos de tiempos anteriores, y apunta hacia la existencia de un derecho de «carácter menos occidental».

El prof. Ghirlanda, de la Pontificia Università Gregoriana, aborda el tema de la *Vigencia del derecho divino natural y del derecho divino revelado o positivo en el ordenamiento canónico* (pp. 35-70), partiendo del discurso del papa Benedicto XVI a la Rota Romana, de 21 de enero de 2012. Estudia el derecho divino en Graciano y en Sto. Tomás, la relación con el ordenamiento canónico, primero del derecho divino natural y después del derecho divino revelado o positivo, y finalmente la relación entre ambos derechos divinos. Reconoce que «los diferentes derechos y deberes de los fieles están determinados tanto por la participación de los mismos en la vida y misión (*munus*) de Cristo sacerdote, profeta y rey, como por la estructura sacramental-carismático-institucional de la Iglesia, sobre la base de la pertenencia a diversas categorías u órdenes de personas». Es del parecer de que podría omitirse la mención hecha en algunos cánones al derecho natural o al derecho divino como límite, ya que es «intrínseco al ordenamiento canónico el que ninguna de sus normas pueda ir contra el derecho divino».

Después de esas intervenciones de carácter genérico, llegamos al Libro I del CIC, con la ponencia del profesor y abogado Rafael Rodríguez-Chacón sobre *Promulgación, publicación y entrada en vigor de las leyes en la Iglesia* (pp. 71-105). Tras una aproximación conceptual, un apunte histórico y la descripción del régimen jurídico de promulgación y publicación de las leyes, de su entrada en vigor y aplicabilidad, el autor hace una valoración crítica del sistema y de sus dificultades prácticas, tanto por lo que se refiere a las leyes pontificias como a las leyes canónicas dictadas por legisladores inferiores a la Sede Apostólica. Subraya las dificultades originadas por el hecho de que la entrada en vigor de las leyes dependa de su publicación en las *Acta Apostolicae Sedis*, cuando esta publicación se demora a veces durante varios meses. Es de la opinión de que la promulgación y publicación de las leyes canónicas podría hacerse por vía del internet.

Con *La dimensión intraeclesial de la misión de los laicos* (pp. 107-130), presentada por el prof. José San José Prisco, de la Universidad Pontificia de Salamanca, se aborda el Libro II. Su autor subraya el cambio de rumbo en la comprensión de la vocación de los laicos operado por el Concilio Vaticano II, y la vocación de los laicos en la animación de las realidades temporales, marcada por la nota de la secularidad. Pasa lista a su misión en las tareas intraeclesiales, con la asunción de oficios eclesiásticos por parte de laicos, su participación en la función de gobierno a través de algunos órganos consultivos, como los consejos a nivel diocesano y parroquial, y la encomienda de ciertos ministerios, conforme al can. 230. «Toca reafirmar hoy –escribe– que el laico no

es un cristiano de segunda clase, ni tiene una misión genérica y sin ninguna calificación específica, [...] sino que tiene una misión propia en el mundo y en las tareas intraeclesiales, con una fuerza y originalidad propias, que no pueden ser suplidas ni por los clérigos ni por los religiosos, cuya condición de vida no les expone a todas las realidades del mundo». Señala por último que no existe razón teológica ni canónica «por la que las mujeres no puedan acceder a puestos directivos dentro de la Iglesia en sus diversos ámbitos pastorales».

El prof. Antonio Viana, de la Universidad de Navarra, presenta unas *Cuestiones selectas sobre el desarrollo de la organización jerárquica de la Iglesia después del CIC de 1983* (pp. 131-165), distinguiendo entre la organización jerárquica de ámbito universal, interdiocesano, diocesano y parroquial. Se refiere en concreto al ejercicio de la potestad normativa de la Curia Romana, en el cual advierte la existencia de algunas anomalías jurídicas; a la participación de los laicos en la potestad de la Curia Romana, en la que no es fácil delimitar quiénes serían los miembros «propriadamente dichos» de las Congregaciones, a los que se refiere el art. 3 § 3 de la *Pastor Bonus*, pero se llega a reconocer la participación de los laicos en algunos colegios, al tiempo que, para ciertas funciones, se exigen sin embargo unas condiciones personales que van más allá de los requisitos para tener la condición de miembro; a la naturaleza de las conferencias episcopales y a su función docente, con la particularidad de que los documentos magisteriales y jurídicos recientes se alejan de la concepción de la conferencia episcopal «como expresión necesaria, central y protagonista de la

comunidad de las iglesias particulares en una nación», para situarla «como un complemento colegial a la capitalidad ordinaria y propia de los obispos en su diócesis». Un postrer tema es el de la ampliación de las circunscripciones eclesísticas más allá de las normas del CIC, verificada tras la promulgación del mismo; en el que se alude a la evolución de la terminología sobre las comunidades jerárquicas a raíz de la creación de los ordinariatos militares; a la determinación de la potestad cumulativa, confirmada con la Administración apostólica personal de Campos, que permite también la incorporación voluntaria de fieles; a las consecuencias de la regulación canónica de los ordinariatos personales para antiguos anglicanos; y, finalmente, al escaso desarrollo de la figura de la prelatra personal. Por lo que respecta a los niveles diocesano y parroquial, el autor habla de la corresponsabilidad y distribución de ministerios y llama la atención sobre el fenómeno de huida del derecho codificado que se observa en algunas diócesis centroeuropeas.

*El derecho de los consagrados a los 30 años del CIC. Temas abiertos* (pp. 167-191) es examinado por Rufino Callejo Paz, de la Universidad Pontificia Comillas. Si bien el balance a partir de los principios renovadores del derecho de los consagrados es claramente positivo, queda aún sin precisar el tema de las nuevas formas de vida consagrada, en base al can. 605. Estima el autor que «nuevas» se refiere a novedad respecto a las formas ya existentes, y que «formas» remite a los elementos constitutivos de la vida consagrada, recogidos en el can. 573. Piensa que el can. 605 «remite a una posible legislación que aún no existe, y que tendría que

presentar nuevos modos de vivir la vida consagrada distintos de los ya existentes y que supongan una variación en cuanto a los elementos previstos en el can. 573». Estudia a renglón seguido la incardinación de clérigos en institutos religiosos y sociedades de vida apostólica cuyos superiores no tienen reconocida la potestad de régimen, resultando extraño que esos clérigos tengan «como ordinario propio al diocesano, no al superior mayor de aquellas entidades donde están incardinados»; los problemas que plantea la institución de la exención con relación al apostolado de los institutos religiosos, debiendo distinguirse la exención de la justa autonomía; las situaciones de acefalía que pueden darse en el derecho de los consagrados con motivo de la salida o expulsión de un clérigo de un instituto religioso (cc. 693 y 701) y la posibilidad de que los clérigos miembros de institutos seculares y sociedades de vida apostólica pierdan la incardinación (cc. 727 § 2, 729, 743 y 746). Finalmente hace notar el autor que la fisonomía jurídica de las sociedades de vida apostólica «aparece técnica y eclesialmente poco clarificada en algunos aspectos».

Pasamos al Libro III con el prof. Damián Astigueta, S.J., de la Pontificia Università Gregoriana, que habla del *¿Mandato o misión canónica para los profesores de ciencias sagradas? Una cuestión no resuelta del Libro III* (pp. 193-211). El autor define los términos de misión y mandato, y explica que este último término plantea problemas en la práctica, porque no parece adecuado a la situación de un docente de una universidad católica, en una facultad de una ciencia profana, «que enseña a sus alumnos que en su mayoría apenas conocen los rudimentos

básicos de la fe». Quizás convendría acudir a otras instituciones como el *nihil obstat*, o la licencia del ordinario. Dos cambios son propuestos. En el can. 812, sustituir el término mandato por el de licencia del superior o retomar el *nihil obstat*, ya que bastaría haber revisado los escritos y enseñanzas de un profesor. Y prever, en el can. 818, el otorgamiento de la misión canónica dada por el Gran Canciller de la Universidad o Facultad eclesiástica, el *nihil obstat* de parte de la Congregación del Clero y el juramento de fidelidad.

En cuanto al Libro IV, tenemos la ponencia de la profª Carmen Peña García de la Universidad Pontificia Comillas, sobre *El matrimonio en el ordenamiento canónico: posibles líneas de reforma legislativa* (pp. 213-246). La estructura en tres puntos: la comprensión personalista del matrimonio, necesitada aún de profundización en la cuestión de la relevancia jurídica de la falta absoluta de amor conyugal en los contrayentes, y de revisar los capítulos de error; la eficaz salvaguarda y defensa del *ius connubii*, del derecho fundamental al matrimonio, que recorre toda la regulación codicial; y la necesidad de un continuo *aggiornamento* del derecho matrimonial canónico, que debe estar siempre en diálogo y dar respuesta a las nuevas realidades sociales y eclesiales, lo que supondría, entre otros, una reformulación de los impedimentos de parentesco y del impedimento de raptó.

La profª María Elena Olmos Ortega, de la Universitat de València, desglosa *Los principios informadores del derecho matrimonial canónico* (pp. 247-267), dedicando un largo espacio al análisis del marco jurídico básico de los cánones

preliminares, así como a los principios informadores generales, que son los de subsidiariedad, de reenvío a los ordenamientos civiles y de comunión de bienes en la Iglesia. Se detiene a continuación en los principios específicos de la administración de los bienes eclesiásticos. Por último, subraya las luces y sombras de la disciplina codicial en la materia estudiada. Entre las sombras, destaca la ausencia de un tratamiento unitario del patrimonio histórico y cultural. Advierte también la conveniencia de dar más espacio a la atención caritativa y social de la Iglesia.

Pasamos al Libro VI, de cuya materia se ocupa el prof. José Luis Sánchez-Girón Renedo, S.J., de la Universidad Pontificia Comillas. Su intervención versa sobre *Penas medicinales y expiatorias: una alternativa en la que profundizar entre otros aspectos penales del CIC* (pp. 269-295). Tras recordar que la pena es la *ultima ratio* y que el derecho penal canónico está marcado por una especial benignidad, subraya la complejidad cuanto menos técnica de ese derecho penal, que deja un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad, concretamente al Ordinario, sin que dicha autoridad disponga de muchos medios para exigir el cumplimiento de las penas que dicta. Después de presentar las censuras y penas expiatorias, destaca que la gravedad del delito no es el único criterio que mide la pena, ya que la pena canónica tiene como finalidades proveer mejor a la disciplina eclesiástica, reparar el escándalo, restablecer la justicia y conseguir la enmienda del reo.

El Libro VII es objeto de cuatro ponencias. La primera, a cargo del prof. Manuel J. Arroba Conde, CMF, de la Pontificia Università Lateranense, está

dedicada a *La orientación personalista del proceso canónico en el CIC 1983: dificultades y retos* (pp. 297-328). Tras exponer el personalismo en la doctrina conciliar y sus repercusiones en el proceso canónico, el autor desarrolla las normas sobre los presupuestos procesales, que contienen algunas innovaciones: la calidad del poder judicial en su función de aplicar la ley con imparcialidad y prontitud; la participación en contradictorio de las partes, debidamente asistidas en sus facultades de defensa; y la instauración de una relación dinámica en el desarrollo del proceso, respetuosa del papel de cada uno, pero proyectada a asegurar la singularidad de la causa y a garantizar los objetivos eclesiales últimos. En cuanto a las normas sobre la fase introductoria del proceso, se detiene el autor en la proyección personalista que pueden poseer las disposiciones sobre la admisión *ipso iure* de la demanda (c. 1506), sobre la obligación de adjuntar copia de la misma al notificar el decreto de citación (c. 1508 § 2) y sobre la formación y estabilidad de la fórmula del *dubium* (cc. 1513-1514, 1677 § 3). El personalismo se descubre también en las normas sobre la fase probatoria, en la nueva disciplina sobre la declaración de las partes y en la nueva figura del perito privado, junto con la norma general que precede a la regulación de los diferentes tipos de prueba, y que concede un margen amplio de admisión. Examina a continuación las normas sobre las fases de discusión, decisión e impugnación, el personalismo en el proceso penal y en los procesos administrativos; para acabar con la orientación personalista en las normas procesales posteriores al CIC 1983, como son la *Dignitas connubii*, las normas de la Rota

romana de 1994, la Ley propia de la Signatura Apostólica de 2008 y el m. p. *Sacramentorum Sanctitatis tutela*, y con unas propuestas para un mejor aprovechamiento de las diez opciones ya previstas en la ley, y de cinco posibles reformas en determinadas circunstancias.

Otra ponencia relativa al Libro VII es *El proceso canónico de nulidad matrimonial: «ratio» y valoración a los 30 años de su entrada en vigor*, que expone el Decano del Tribunal de la Rota de España, Carlos M. Morán Bustos (pp. 329-346). Afirma la vigencia del proceso de nulidad frente a los intentos de «administrarlo»; ve el proceso de nulidad como una respuesta institucional al derecho a la tutela judicial efectiva del can. 221 y una exigencia del *ius connubii*, y aboga para reconducir ese proceso a criterios de «buen obrar» por parte de los operadores jurídicos, buscando la verdad; lo que permite actuar conforme a la justicia, relacionándose así el proceso y la justicia como lo hacen el «instrumento» y el «fin». El autor aprecia la revalorización del proceso de nulidad matrimonial llevada a cabo por el CIC 1983, concretándola en cinco puntos, y sugiere su perfeccionamiento posible en otros siete.

*El proceso de disolución matrimonial desde la promulgación del Código de 1983* (pp. 347-363) está presentado por el prof. Roberto Serres López de Guereñu, de la Universidad San Dámaso. Recuerda el principio de la indisolubilidad del vínculo matrimonial para comentar, desde esta perspectiva, la evolución de los procedimientos administrativos *in favorem fidei* y *super matrimonio non consummato*. En su opinión, «en la actual normativa el *favor fidei* se tiene que entender en el sentido más amplio de *salus animarum*,

equivalente a la *iusta causa*, que permite la disolución del matrimonio rato y no consumado». Las nuevas normas muestran cómo la disolución *in favorem fidei* no ignora el valor del vínculo matrimonial no rato, que también trata de proteger en la aplicación de estos procedimientos. En cuanto a la disolución del matrimonio no consumado, deben constar en el proceso la inconsumación y la causa justa. El autor presenta entonces detalladamente el m.p. *Querit semper*, publicado por Benedicto XVI el 30 de agosto de 2011; disposición que pide algunas aclaraciones o desarrollos legislativos. Concluye el autor que conviene impedir una prevalencia absoluta del proceso de declaración de nulidad sobre el de disolución del vínculo, «siendo necesario considerar en cada caso, a la luz de las circunstancias concretas de las personas, cómo se guarda mejor el equilibrio entre los dos bienes que deben ser protegidos: la indisolubilidad del matrimonio no rato o no consumado, y el bien de las almas».

La Sra. María Encarnación González Rodríguez, Directora de la Oficina para las Causas de los Santos de la Conferencia Episcopal Española, se detiene en *Las causas de canonización: de la norma al método* (pp. 365-379). Tras presentar la normativa y las orientaciones vigentes, se pregunta sobre un posible cambio de mentalidad, señalando que sería deseable que los miembros de las comisiones históricas estuvieran bien formados en la actual metodología de las ciencias históricas y haciendo hincapié en que para que la prueba documental efectivamente lo sea, no basta con una acumulación de documentos: se requiere un verdadero trabajo histórico. En cuanto al desarrollo

de las competencias, se pregunta la autora si sería deseable que un organismo de la Congregación –el promotor de la fe– cuestionase lo que viene de otro –el relator– de la misma Congregación. Pide que se revise la normativa para las causas de los santos dotándola «de una mayor explicitación de sus contenidos tanto en lo referente a los modos de proceder como a los métodos y a los objetivos».

Con la conferencia de clausura, volvemos al Libro VI. En efecto, el Emmo. y Rvmo. Card. Francesco Coccopalmerio, Presidente del Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, habla en ella de *La reforma del Libro VI del Código de Derecho Canónico* (pp. 381-393), y hasta llega a proponer una nueva redacción de algunos cánones del CIC. Estudia la distinción entre penas medicinales y expiatorias recogida en el c. 1312 § 1; pasa luego al c. 1315 § 1; al c. 1348; y a la previsión del c. 1399, que supone una excepción al principio de legalidad de la pena canónica, y que muchos canonistas piden que

quede anulada. Acaba mostrándose partidario de la oportunidad de que el Código proponga algunas definiciones.

Cierran el volumen aquí comentado unas pocas comunicaciones escritas: *Apostasía y libros parroquiales de bautismos* (prof<sup>a</sup> Lourdes Ruano Espina); *Desarrollos canónicos poscodiciales en materia sacramental* (prof. Teodoro Bahílllo Ruiz); *La discrecionalidad del Ordinario y del juez en el proceso penal y en la imposición de la pena* (prof<sup>a</sup> María José Roca Fernández); *Los delitos contra los bienes eclesiásticos en el CIC de 1983* (prof. José Landete Casas); *Los delitos contra la vida y la libertad del hombre. Una mirada hacia el pasado, presente y futuro* (prof<sup>a</sup> María José Redondo Andrés); *Análisis y valoración sobre la conveniencia de reforma del c. 1398 en base al uso de las técnicas de fecundación artificial* (prof<sup>a</sup> Lourdes Miguel Sáez); «los actos procesales de comunicación en el CIC» (prof<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Ramírez Navalón).

Dominique LE TOURNEAU

---

**Charles J. SCICLUNA – Hans ZOLLNER – David J. AYOTTE (eds.),** *Abuso sexual contra menores en la Iglesia. Hacia la curación y la renovación*, Sal Terrae, Santander 2012, 261 pp., ISBN 978-84-293-2022-0.

El presente volumen recoge las actas del Simposio *Hacia la Curación y la Renovación*, celebrado en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma entre el 6 y el 9 de febrero de 2012. Esta reunión científica pretendía ayudar a los Obispos, Superiores religiosos y a quienes tienen alguna responsabilidad especial en la Iglesia a hacer un examen de conciencia y marcar las pautas para una verdadera renovación.

El Simposio tenía como referencia la *Carta Circular* de la Congregación para la Doctrina de la Fe del 3 de mayo de 2011, en la que se exhortaba a las Conferencias Episcopales a desarrollar y concretar unas directrices o líneas maestras para la protección de menores. Asistieron representantes de las Conferencias Episcopales de todo el mundo, así como Superiores Generales de Congregaciones religiosas y otros institutos de vida consagrada.